

**RESOLUCIÓN N° 04/2011.**

Posadas, 9 de Agosto de 2.011.

**VISTOS:**

Teniendo presente las actuaciones administrativas caratuladas: “Expte. Adm. N° 1/2011 Presidencia STJ s/autorización”;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1, se ha solicitado a Presidencia del STJ autorización de firma para la Lic. Silvina del Carmen Vedoya Recio; fundado en el interés de este Centro Judicial de Mediación de implementar un servicio interdisciplinario de contención, seguimiento, evaluación y detección temprana de incidencias.

Que a fs. 2 luce comunicación de Resolución de Presidencia N° 334 de fecha 05 de Julio de 2011, donde a mas de disponer el traslado de la agente de mención, se autoriza al Sr. Director del Centro Judicial de Mediación la habilitación de la firma solicitada; en los términos requeridos.

En virtud de lo expuesto, y en el marco de su competencia legal y reglamentaria:

**EL SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN**

**RESUELVE:**

**I) CREASE** a los efectos de dar cumplimiento a los seguimientos establecidos en Resolución N° 1/09 de esta Dirección, el “Servicio de contención, seguimiento, evaluación y detección temprana de incidencias”, que dependerá del Director del Ce.Ju.Me.

**II) ESTABLECESE** como **OBJETIVOS:** a) Brindar un servicio de contención, seguimiento, evaluación y detección temprana de incidencias, a quienes se encuentren transitando una situación de cambio, adaptación y aprendizaje a condiciones de vida nuevos, producto de un acuerdo arribado en el marco de una mediación; b) Valorizar los beneficios del acuerdo, actuando como basamento de las nuevas formas de comunicación y relación que se hayan propuesto; c) Analizar el impacto de las acciones prescriptas en los puntos a) y b) y proponer al Director nuevas medidas que viabilicen la sustentabilidad del acuerdo.

**III) ESTABLECENSE** como **DESTINATARIOS** a quienes hayan participado en un Acuerdo de mediación, sin necesidad de evaluar los alcances del mismo. El servicio será brindado a quienes así lo requieran.

**IV) ESTABLECESE** el **TIEMPO DE INTERVENCION** por un período máximo de tres meses, con posibilidad de extenderse en casos que así lo ameriten y a solicitud de las partes. La periodicidad del contacto será de una vez cada 30 (treinta) días, pudiendo a recomendación del mediador, reducirse el plazo indicado.

**V) HABILÍTASE** la firma de la Lic. en Psicopedagogía Silvina del Carmen Vedoya Recio, con los alcances establecidos en la Resolución de Presidencia N° 334/11.

**VI) REGISTRESE. NOTIFIQUESE Y ELEVESE** al Superior Tribunal de Justicia con copia de la presente, a sus efectos. Fecho, **ARCHIVESE**.